



DETERMINA FECHA DE POSTULACIÓN DE SUBSIDIO QUE SE INDICA, CONJUNTO DE ZONAS O CIUDADES QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN DISPONIBLE DE VIAJES Y TARIFAS Y MONTO ANUAL POR ZONA O CIUDAD PARA PROCESO POSTULACIÓN 2022-2023.

VISTOS: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público de Pasajeros y sus modificaciones, incorporadas mediante la Ley N° 20.696; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el D.L. N° 557 de 1974; los D.F.L. N°s 343 de 1953 y 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 1 de 2010 y sus modificaciones, suscritos en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 191, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones las Resoluciones N°7 de 2019, N° 16 de 2020 y N° 30 de 2015, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378 que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, si bien el mencionado artículo de la Ley N° 20.378 fue derogado con ocasión de la publicación de la Ley N° 20.696, el artículo primero transitorio de este último cuerpo legal establece que tratándose de los programas aprobados con arreglo a lo establecido en la letra a) del artículo 4°, podrán ser prorrogados anualmente hasta el año 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos del Sector Público.

3. Que, la fórmula de cálculo del subsidio referido anteriormente y el procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses está regulada por el Reglamento contenido en el Decreto N° 1 de 2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

4. Que, el Decreto Supremo N°1 de 2010 ha sido modificado, permitiendo considerar una actualización de los montos del período inmediatamente anterior en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo que se encuentra explicitado en el Decreto Supremo N° 191 de 2016.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 6° del mencionado Decreto, corresponde definir, anualmente, las fechas en que los propietarios de los vehículos podrán ejercer su derecho a solicitar el otorgamiento de subsidio ante la Tesorería General de la República, para efectos de ordenar el posterior procesamiento, análisis y respuesta a dichas solicitudes en los plazos previstos por dicha normativa.

6. Que, asimismo corresponde fijar e informar por el presente acto administrativo el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible de tarifas y viajes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto N° 1 de 2010, para efectos de determinar el monto a pagar por vehículo.

7. Que, finalmente y conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 1, la determinación del monto del subsidio por vehículo se establecerá anualmente mediante resolución dictada por el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

8. Que, de acuerdo al artículo N° 3 del Decreto Supremo N° 1 de 2010 antes citado, el monto referencial del subsidio por vehículo, determinado con arreglo a dicho artículo, podrá ser diferenciado fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de viajes de estudiantes.

9. Que, la diferenciación entre servicios urbanos y rurales que determina este acto administrativo, se ha efectuado en razón de los datos estadísticos o estudios utilizados para la estimación de la demanda de viajes de estudiantes.

10. Que, en atención a la pandemia mundial provocada por el brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19; los servicios públicos de atención presencial mantienen un aforo reducido y/o transformaron trámites presenciales a digitales, en función de un estado de alerta sanitaria.

11. Que, dado el apartado anterior, la Tesorería General de la República ha generado las instancias para realizar una serie de trámites de manera, otrora presencial, a una forma digital utilizando la denominada plataforma Ventanilla Virtual de Trámites, la cual se encuentra en el sitio virtual en www.tgr.cl . Todo con el fin de resguardar la salud de los postulantes como del personal de las oficinas de atención.

RESUELVO:

1º DETERMÍNASE, que el período de postulación para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo Primero Transitorio de la Ley N° 20.696 para el proceso 2022-2023, será entre el 12 de diciembre del año 2022 y el 28 de febrero del año 2023.

2º DETERMÍNASE, que las postulaciones serán de manera digital en el sitio web de la Tesorería General de la República, mediante el uso de la Ventanilla Virtual de Trámites desplegada en www.tgr.cl

3º DETERMÍNASE, para los efectos previstos en el N°1, del artículo 3º del Decreto Supremo N° 1 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios
2	Antofagasta (Rural)
2	Calama (Rural)
3	Copiapó (Rural)
3	Copiapó (Urbano)
3	Vallenar (Rural)
3	Vallenar (Urbano)
4	Coquimbo La Serena (Rural)

ID_Región	Zona de prestación de Servicios
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)
4	Ovalle (Rural)
4	Ovalle (Urbano)
5	La Calera_Quillota (Rural)
5	Los Andes (Urbano)
5	Quillota (Urbano)
5	San Antonio (Rural)
5	San Felipe (Urbano)
5	San Felipe- Los Andes (Rural)
5	Valparaíso (Rural)
6	Rancagua (Rural)
6	San Fernando (Rural)
6	San Fernando (Urbano)
7	Curicó (Urbano)
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)
7	Talca (Urbano)
8	Arauco (Rural)
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)
8	Los Ángeles (Urbano)
8	Lota - Tomé (Urbano)
9	Angol (Rural)
9	Angol (Urbano)
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)
9	Temuco - Padre Las Casas (Urbano)
9	Temuco (Rural)
9	Villarrica- Pucón (Rural)
10	Chiloé (Urbano)
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)
10	Puerto Montt (Urbano)
11	Coyhaique (Rural)
11	Coyhaique (Urbano)
12	Punta Arenas (Rural)
14	Río Bueno - La Unión (Rural)
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)
14	Valdivia (Rural)
15	Arica (Rural)
15	Arica (Urbano)
16	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), diciembre 2022

4° DETERMÍNASE, para los efectos previstos en el artículo Primero Transitorio de la Ley N° 20.696, que los montos diferenciados de subsidio a entregar por vehículo para el proceso de entrega 2022-2023, según zona de prestación de servicios e información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto Anual 2022-2023
2	Antofagasta (Rural)	\$ 641.431
2	Calama (Rural)	\$ 641.431
3	Copiapó (Rural)	\$ 2.023.448
3	Copiapó (Urbano)	\$ 3.203.359
3	Vallenar (Rural)	\$ 641.431
3	Vallenar (Urbano)	\$ 1.005.902
4	Coquimbo La Serena (Rural)	\$ 1.754.375
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)	\$ 3.886.633
4	Ovalle (Rural)	\$ 1.161.215
4	Ovalle (Urbano)	\$ 2.124.536
5	La Calera_Quillota (Rural)	\$ 783.612
5	Los Andes (Urbano)	\$ 1.022.578
5	Quillota (Urbano)	\$ 1.022.578
5	San Antonio (Rural)	\$ 641.431
5	San Felipe (Urbano)	\$ 1.022.578
5	San Felipe- Los Andes (Rural)	\$ 897.943
5	Valparaíso (Rural)	\$ 1.833.383
6	Rancagua (Rural)	\$ 1.869.721
6	San Fernando (Rural)	\$ 723.328
6	San Fernando (Urbano)	\$ 1.022.578
7	Curicó (Urbano)	\$ 1.646.399
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)	\$ 1.511.723
7	Talca (Urbano)	\$ 4.286.418
8	Arauco (Rural)	\$ 1.493.924
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)	\$ 1.780.100
8	Los Ángeles (Urbano)	\$ 2.668.531
8	Lota - Tomé (Urbano)	\$ 1.022.578
9	Angol (Rural)	\$ 958.436
9	Angol (Urbano)	\$ 1.022.578
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)	\$ 1.097.272
9	Temuco - Padre Las Casas (Urbano)	\$ 3.724.212
9	Temuco (Rural)	\$ 1.762.165
9	Villarrica- Pucón (Rural)	\$ 731.482
10	Chiloé (Urbano)	\$ 1.005.902
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)	\$ 1.946.147
10	Puerto Montt (Urbano)	\$ 2.798.439
11	Coyhaique (Rural)	\$ 641.431
11	Coyhaique (Urbano)	\$ 1.022.578
12	Punta Arenas (Rural)	\$ 641.431
14	Río Bueno - La Unión (Rural)	\$ 1.853.958
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)	\$ 1.022.578
14	Valdivia (Rural)	\$ 1.815.422
15	Arica (Rural)	\$ 687.251
15	Arica (Urbano)	\$ 1.532.232
16	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)	\$ 1.780.100
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)	\$ 641.431
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)	\$ 992.794

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), diciembre de 2022

5º PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial.

6º INFÓRMESE la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl y sitios electrónicos relacionados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

670743

E194011/2022